JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y recibida oportunamente su contestación conforme consta a los folios 125 y 126 del expediente y atendiendo a que el representante del demandado determinado y de las personas indeterminadas no propuso ninguna excepción, ni formulo oposición alguna, a fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, dispone:

INSPECCION JUDICIAL:

Señalase la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo primero (1º) de Junio de dos mil Veintiuno (2021), para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial al bien inmueble urbano materia de declaración de pertenencia, ubicado en la calle 24 número 7-38 del Municipio de Zapatoca, con intervención de perito, para que preste la correspondiente asesoría y acompañamiento a este operador con el fin de establecer los linderos, encerramiento, construcciones levantadas sobre el terreno y quien tiene la posesión sobre el predio, planteados en el memorial petitorio (Fl.4 del expediente), el cual se apoyará en planos georreferenciados con coordenadas geográficas referidas en la red geodésica nacional y además por parte del Juzgado el área, la ubicación, antigüedad de las mejoras, su uso o destinación actual. De conformidad con lo establecido por el art. 48 numeral 2º del C.G.P; Para tal efecto se designa al señor IVAN DARIO OSORIO CASTRO con Cédula de Ciudadanía No. 13.741.185, topógrafo y se localiza en la carrera 7 No. 14-35 Zapatoca-Santander, celular 320-4245589 – 320-3087061, E- Mail: idoc331@gmail.com. Comuníquesele su designación para que en el término de cinco (5) días a la comunicación proceda a manifestar si acepta el cargo y se haga presente el día señalado para la realización de la inspección judicial.

Teniendo en cuenta que en esta clase de proceso, su práctica es obligatoria (art. 15 de la ley 1561 de 2012,), y considerando que dadas las condiciones actuales, no es procedente adelantarla dentro de la audiencia que se llevara a cabo para resolver el asunto, para su fijación se ha tenido en cuenta que de conformidad con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para proteger la salud de usuarios y funcionarios judiciales con ocasión de la pandemia generada por la enfermedad covid-19, las que fueron reiteradas entre otros, en el acuerdo número 11632 del 30 de septiembre de 2020, se dispuso que a partir del 1º de octubre de 2020, los funcionarios judiciales pueden practicar las diligencias de inspección judicial, reiterando las disposiciones de la preferencia del trabajo en casa, prohibiendo la presencialidad a quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; y a las mujeres en estado de gestación, concurriendo algunas de estas comorbilidades con el estado de salud con el suscrito y de una de las personas que conforman el equipo de trabajo, y considerándose que para esa fecha, haya disminuido el riesgo de contagio de dicha enfermedad y pueda llevarse a cabo en debida forma, siempre y cuando se de las

condiciones que permitan cumplir con todos los protocolos de bioseguridad tanto para el transporte hasta el sitio de la diligencia, como en el desarrollo de la misma.

De otro lado, Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes en el presente proceso y en tal sentido, el Juzgado dispone:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial, en consecuencia, se ordena citar a los señores MARTA LUCIA CAMARGO PEDRAZA, ALEJANDRO DIAZ, CLIMACO ARDILA HIGUERA, NUBIA MORENO VERA, CARLOS FELIPE BUENO GARCES, DIEGO FELIPE HERNANDEZ MORENO y JESUS ELIECER PERDOMO OTERO; para que rindan declaración en la diligencia de audiencia que se señale en este proveído, sobre los hechos referidos en la demanda, en su oportunidad procesal.

2. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios 7 a 28 y 59 a 64 del expediente.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: LUIS ALFONSO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Representados por CURADOR AD-LITEM. (Fol. 126) del expediente.

1). PRUEBA DOCUMENTAL:

Manifiesta que se atiene a las pruebas allegadas con la demanda y a las que oficiosamente el despacho tenga a bien ordenar.

2). INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte del demandante señor CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el señor Curador Ad-litem de la parte demandada el que se recibirá en la diligencia de audiencia que se fijará en esta providencia, en su momento procesal.

III. PRUEBAS DE OFICIO.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

A. Téngase como pruebas las aportadas por los entes estatales que fueron consultados por este Juzgado sobre la condición legal que presenta el inmueble objeto del proceso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios 36, 37 a 39, 43 a 45, 101 y 102 del expediente.

B. Reiterar comunicación a la personería Municipal de Zapatoca y a la Superintendencia de Notariado y registro, con el fin de obtener respuesta a los oficios números 69 y 72 de fecha 14 de Marzo de 2018 y obrante a los folios (66 y 68).

Teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que viene padeciendo nuestro país y con el fin de evitar contagios y para prevalecer la vida y la integridad personal de los servidores judiciales, empleados, abogados y público en general en la administración de justicia, el Juzgado señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia la cual se realizará de manera virtual para practicar las pruebas que han sido decretadas en la presente providencia, en la cual se cita el señor perito para que asista de acuerdo a lo establecido por el art. 228 del C.G.P. y se realice la etapa de alegaciones y de ser posible se proferirá el fallo correspondiente; el próximo Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) .

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez